

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0039-ALC-CP-GADMCH-2025

APROBACION DE PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DEL PROCESO RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001, “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”

Sr. Frantz Joseph N.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerponormativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de

manera exclusiva la facultad ejecutiva.

Que, el artículo 6) literal 9 dispone que son delegable todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son partes del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 60) literal 1 del COOTAD faculta designar a sus representantes institucionales entidades, empresas u organismos colegiados donde participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dictamina: *“Art. 1 - Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. (...)”;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: “(...) legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;



Que, el artículo 24 de la LONSCP, respecto al presupuesto, indica que: “(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad

presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de

que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...);”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la determinación de necesidad de contratación incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación;

Que, el artículo 56, en los incisos primero y último del Reglamento General de la Ley Página 3 de 13 Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

Que, el artículo 58 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su



delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (...) La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen (...);

Que, el artículo 60 del Reglamento ut supra señala: “(...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (...);”

Que, el artículo 168 del Reglamento a la LOSNCP señala: “De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas”;

Que, el artículo 169 del Reglamento ut supra determina: “Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento a la LOSNCP señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial”;

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca Página 4 de 13 por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;



Que, el artículo 200 del Reglamento ibidem determina el procedimiento que debe observarse en las contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias, en cuyos numerales 1 y 2 se señala: “Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257, la Contraloría General del Estado señala las Normas de Control Interno 410-09, en la cual se insta a observar lo siguiente: “Adquisiciones de infraestructura tecnológica. - La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, justificará, implantará y actualizará la infraestructura tecnológica de la organización (...)”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MINTEL No. 141, publicado en Registro Oficial No. 459, de 31 de Mayo 2011, con su última reforma del Acuerdo MINTEL-MINTEL-2023-0017, publicada en el Registro Oficial 380 de 23 de agosto de 2023, señala: “Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal.”;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad de fecha 11 de abril de 2025, Elaborado por: Esteban Andrés Aguirre Rea ASISTENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO Revisado y aprobado por: Luis Carlos Orozco Aguirre JEFE DE TALENTO HUMANO, en el mismo se señala “8. *CONCLUSIÓN* Contar con espacios televisivos a nivel local en donde la institución pueda informar su gestión o comunicados de interés colectivo permite mantener un acercamiento con la ciudadanía poniendo a su disposición la información, dando cumplimiento a uno de los mecanismos planteados por la actual Administración en el Plan de Gobierno propuesto. 9. *RECOMENDACIÓN* Realizar la gestión necesaria para la contratación del servicio de pauta televisiva local para la difusión de la gestión del GAD Municipal de Chunchi y/o comunicados institucionales a través de spots y espacios



informativos, como estrategia que permita mantener un acercamiento con la ciudadanía poniendo a su disposición la información.”

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el Estudio de Mercado para el "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS", elaborado por Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS Revisado y aprobado por: Esteban Aguirre R. ASISTENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, Revisado y aprobado por: Ing. Luis Carlos Orozco JEFE DE TALENTO HUMANO, en el mismo se indica *"RECOMENDACIONES Considerando lo expuesto y cumpliendo lo determinado en la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP- 2023-0134 Normativa Secundaria, Artículo 53.- Estudio de mercado, se obtiene UN PRESUPUESTO REFERENCIAL de USD\$11209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América), para adquirir los bienes y cumplir con "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS".*

Que, la institución municipal de Chunchi, cuenta con los términos de referencia y pliegos para ejecutar el "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS".

Que, la institución municipal cuenta con la VERIFICACIÓN CATE N°040-2025 de 20 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, en el mismo se indica *"Conforme los Términos de Referencia elaborados cuyo objeto será el: "SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS" NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se pueden apreciar que el SERVICIO NO consta en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación."*

Que, por medio de Memorándum N° 032-2025-RRPP-GADMCH de 11 de abril de 2025, suscrito por el Lic. Esteban Aguirre R. ASITENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph. ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, indicando *"Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida el inicio del proceso disponiendo a quien corresponda realizar su publicación y el trámite que corresponda con relación al:*



“SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria y demás documentación, se adjunta.”.

Que, mediante Memorándum N° 043-2025-RRPP-GADMCH de 06 de mayo de 2025, suscrito por la señora María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA, se dirige al Señor Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, señalando *“De conformidad con el requerimiento de Coordinación General e Institucional en el marco del seguimiento a las disposiciones de la Máxima Autoridad se procede a actualizar el Memorándum N° 033-2025-RRPP-GADMCH de fecha 14 de abril de 2025 con el que se solicita comedidamente la revisión y aprobación de pliegos, así como la elaboración de la respectiva resolución administrativa y el trámite que corresponda, salvo alguna reserva legal, con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria y demás documentación, se adjunta nuevamente.”.*

Que, a través de CERTIFICACIÓN POA NO. 052-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, suscrita por el Arq. René Rendón. Cargo: DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, se indica *“La Dirección de Planificación, certifica que la actividad denominada “GESTIONAR*

NECESIDADES DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD Y AFINES”, consta dentro del plan operativo anual 2025. - PARTIDA: 5.3.02.07 Difusión, Información y Publicidad 7.3.02.07 Difusión, Información y Publicidad”.

Que, mediante CERTIFICACION PAC N043-2025 de 09 de abril de 2025, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, se indica *“La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025, publicado en el portal institucional del SERCOP, CERTIFICA que consta en el PAC”.*

Que, por medio de Memorándum N° 033-2025-RRPP-GADMCH de 14 de abril de 2025, suscrito por Esteban Aguirre R. ASITENTE TÉCNICO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO GRÁFICO, se dirige al señor Frantz Joseph. ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, exponiendo *“Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida se sirva revisar y aprobar los Pliegos y la elaboración de la resolución administrativa y el trámite que corresponda con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL*



DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” cuyo Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria, Pliegos y demás documentación, se adjunta.”.

Que, la administración municipal cuenta con el COMPROMISO PRESUPUESTARIO 208 de 11 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de Presupuesto, en el cual se menciona “*CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA para el trámite correspondiente con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS” SOLICITADO MEDIANTE Memorándum N° 031-2025-RRPP-GADMCH”.*

Que, con Memorando. GADMCH-ALC-2025-112-J de 12 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváz, ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando “*De lo expuesto AUTORIZO y dispongo a usted en calidad de procurador síndico la elaboración de la resolución de inicio del proceso y aprobación de pliegos para la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”.*

Que, por medio de correo de alcaldía se dispone “*Se AUTORIZA realizar la correspondiente RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Wilmer Joseph Narváz, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Normativa Secundaria, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los pliegos y el inicio del proceso de contratación RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2025-001 para la contratación del “*SERVICIO DE PAUTAJE TELEVISIVO LOCAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE SPOTS Y ESPACIOS INFORMATIVOS*”, por un monto de **UN PRESUPUESTO REFERENCIAL de USD\$11209,59 (Once mil doscientos nueve con 59/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Artículo 2.- DESIGNAR y NOTIFICAR a la señora María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA del Gobierno municipal como funcionaria delegada y responsable de la fase precontractual, quien velará por la correcta ejecución del procedimiento acorde a la normativa ecuatoriana de contratación hasta que se cumpla con el informe de recomendación de adjudicación.

Artículo 3.- DISPONER, a Secretaría, la notificación respectiva a la persona responsable del proceso; a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec. o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final.- La presente entra en vigencia desde la fecha que fue aprobada y fechada, sin perjuicio del día de la suscripción electrónica.

Dado y, firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Chunchi, a los dieciséis días del mes de mayo de 2025.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Revisado por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADM CHUNCHI